



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®

15 CLAA®  
ANIVERSARIO

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 187

CLAA\_GJN\_IMH\_187.20

*Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2020.*

**Asunto:** Se dan a conocer Oficio No. DGN.418.01.2020.3084 – Se deja sin efectos Oficio DGN.312.06.2004.1711 (**Unidades de Inspección de Información Comercial no deben emitir Constancias o Dictámenes de no sujeto al cumplimiento para aquellos productos que no les aplica una NOM**), emitido por la Dirección General de Normas.

Por medio del presente se dan a conocer el Oficio No. DGN.418.01.2020.3084 – Se deja sin efectos Oficio DGN.312.06.2004.1711, emitido por el **Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez, Director General de Normas**, fechado al 05 de noviembre de 2020 y dirigido a los Representantes autorizados de Unidades de Inspección de Información Comercial, a través de cual informa que, con referencia al oficio **DGN.312.06.2004.1711** de fecha 2 de junio de 2004, emitido en ausencia del Director General de Normas por la entonces Directora General Adjunta de Operación, mediante el cual informo a las entonces unidades de verificación de información comercial, que la DGN administraría una base de datos denominada Sistema de Unidades de Verificación de Información Comercial, la cual estaría conformada por información generada por unidades de verificación de información comercial acreditadas y aprobadas en términos de la Ley Federal de Metrología y Normalización.

Al respecto, con fundamento en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y la Ley de Infraestructura de la Calidad, se vierten las siguientes consideraciones:

“...

- I. El artículo 43 de la LIC establece que la Evaluación de la Conformidad forma parte de la Infraestructura de la Calidad y está integrado, entre otros, por los Organismos de Evaluación de la Conformidad.

...

- VII. De las disposiciones de la Ley de Infraestructura de la Calidad referidas con antelación, no se desprende que las Unidades de Inspección como Organismos de Evaluación de la Conformidad dentro del Sistema de Infraestructura de la Calidad, tengan facultades o atribuciones para emitir Dictámenes o Constancias de NO sujeto al cumplimiento en relación a productos que no les aplica una Norma Oficial Mexicana (...)

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 187

CLAA\_GJN\_IMH\_187.20

- VIII. En ese sentido, esta autoridad federal estima que el contenido del oficio descrito en el numeral sexto del presente oficio, en cuanto a la facultad y atribución de las Unidades de Inspección de Información Comercial a efecto de emitir Constancias no sujeto al cumplimiento o Dictámenes no sujeto al cumplimiento de productos que no les aplica una Norma Oficial Mexicana, no se adecúa al contenido de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

...”

En virtud de lo anterior, se estima que el oficio DGN.312.06.2004.1711 de fecha 2 de junio de 2004 constituye un acto administrativo de carácter individual, debe ser extinguido de pleno derecho.

En razón de lo anterior, esta autoridad administrativa resuelve:

“**PRIMERO.- Se deja sin efectos** el oficio **DGN.312.06.2004.1711** de fecha 2 de junio de 2004, emitido en ausencia del Director General de Normas por la entonces Directora General Adjunta de Operación, la Licenciada Esther Quintana Salinas, mediante el cual solicitó a las unidades de verificación de información comercial que de manera periódica den a conocer a través del Sistema de Unidades de Verificación de Información Comercial, entre otros, las Constancias no sujeto al cumplimiento y Dictámenes no sujeto al cumplimiento que emitan dichas Unidades de Inspección; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la fracción VI del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al ser declarado nulo en términos de lo aducido en el numeral VIII del presente oficio.

**SEGUNDO.-** Las Unidades de Inspección de Información Comercial **no deben recibir a trámite y por tanto no deben emitir** Constancias no sujeto al cumplimiento o Dictámenes no sujeto al cumplimiento para aquellos productos que no les aplica una Norma Oficial Mexicana, apercibidas que en caso de incumplir lo ordenado por esta autoridad federal se actualizará la hipótesis prevista por el artículo 58, fracción VIII, así como dará a lugar la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con el artículo 154 de la Ley de Infraestructura de la Calidad  
...”

Para cualquier duda o comentario queda a sus órdenes la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación.

### Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)

**Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.**



Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2020

**Asunto:** Se deja sin efecto el oficio DGN.312.06.2004.1711



DIRECCIÓN GENERAL DE  
NORMAS

05 NOV. 2020

**Representantes autorizados de Unidades  
de Inspección de Información Comercial**

Presente

Oficialía de Partes

OFICIO DESPACHADO

Me refiero al oficio **DGN.312.06.2004.1711** de fecha 2 de junio de 2004, emitido en ausencia del Director General de Normas por la entonces Directora General Adjunta de Operación, la Licenciada Esther Quintana Salinas, mediante el cual informó a las entonces unidades de verificación de información comercial que la Dirección General de Normas administraría una base de datos denominada *Sistema de Unidades de Verificación de Información Comercial*, la cual estaría conformada por información generada por unidades de verificación de información comercial acreditadas y aprobadas en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Al respecto, con fundamento en los artículos 34, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, inciso A, fracción II, numeral 19, y 36, fracciones I, IV, XVI, XVIII, XX y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; y considerando que el objeto de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) consistente en fijar y desarrollar las bases de la política industrial en el ámbito del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, a través de las actividades de normalización, estandarización, acreditación, Evaluación de la Conformidad y metrología, promoviendo el desarrollo económico y la calidad en la producción de bienes y servicios, a fin de ampliar la capacidad productiva y el mejoramiento continuo en las cadenas de valor, fomentar el comercio internacional y proteger los objetivos legítimos de interés público, esta Unidad Administrativa vierte las siguientes consideraciones:

I. El artículo 43 de la LIC establece que la Evaluación de la Conformidad forma parte de la Infraestructura de la Calidad y está integrado, entre otros, por los Organismos de Evaluación de la Conformidad.

II. El artículo 53 de dicho ordenamiento legal establece que los Organismos de Evaluación de la Conformidad podrán operar como:

- a. Laboratorios, de ensayos y pruebas, medición o calibración, entre otros;
- b. **Unidades de inspección;**
- c. Organismos de certificación; y
- d. Otros proveedores y prestadores de servicios previstos en el Reglamento de esta Ley.

III. Asimismo, el artículo 56, fracción I de la LIC establece que los Organismos de Evaluación de la Conformidad deberán ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas, así como en los Estándares y Normas Internacionales aplicables.



**IV.** En ese sentido, el artículo 58, fracción VIII de la LIC señala que las Autoridades Normalizadoras podrán suspender en forma parcial o total la aprobación de los Organismos de Evaluación de la Conformidad cuando se emitan dictámenes, certificados o informes de resultados utilizando protocolos o metodologías diferentes a los establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales ahí referidos o de otras disposiciones legales.

**V.** Que conforme a lo previsto por el artículo 60, fracción I de la LIC, las actividades de Evaluación de la Conformidad deberán ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Internacionales. Asimismo, dichas actividades deberán comprender la evaluación de los bienes, productos, procesos y servicios, o bien de la información de los símbolos, embalaje, marcado o etiquetado, o terminología de éstos y, en su caso, sus métodos de producción, mediante inspección ocular, muestreo, pruebas, certificación, investigación de campo o revisión y evaluación de los programas de calidad.

**VI.** Mediante el oficio referido en el proemio del presente, la entonces Directora General Adjunta de Operación de la Dirección General de Normas, solicitó a las unidades de verificación de información comercial que de manera periódica den a conocer a través del *Sistema de Unidades de Verificación de Información Comercial*, la siguiente información que generan:

- (i) Contrato de prestación de servicios;
- (ii) Solicitud de prestación de servicios;
- (iii) Constancia de conformidad;
- (iv) Negación de constancia;
- (v) **Constancia no sujeto al cumplimiento;**
- (vi) Dictamen de cumplimiento;
- (vii) Negación de dictamen; y
- (viii) **Dictamen no sujeto al cumplimiento.**

  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
NORMAS  
05 NOV. 2020  
Oficialía de Partes  
OFICIO DESPACHADO

Como se indicó en el oficio referido, dicho Sistema tuvo que haber entrado en vigor a partir del 05 de julio de 2004; no obstante, a la fecha de emisión del presente oficio, esta Dirección General no tiene conocimiento de la implementación y ubicación física o electrónica del Sistema o su contenido, así como bases de datos que almacenen la información que en su momento pudieron haber remitido las Unidades de Verificación de Información Comercial.

**VII.** De las disposiciones de la Ley de Infraestructura de la Calidad referidas con antelación, no se desprende que las Unidades de Inspección como Organismos de Evaluación de la Conformidad dentro del Sistema de Infraestructura de la Calidad, tengan facultades o atribuciones para emitir Dictámenes o Constancias de NO sujeto al cumplimiento en relación a productos que no les aplica una Norma Oficial Mexicana, máxime que la NMX-EC-17020-IMNC-2014, *Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)*, en su numeral 7.4 denominado *Informes de verificación y dictámenes de verificación*, refiere que el trabajo realizado por la unidad de inspección debe



respaldarse por un informe de verificación o un dictamen de verificación (7.4.1), que contenga los resultados de la verificación y cuando dichos documentos sean mutuamente trazables.

**VIII.** En ese sentido, esta autoridad federal estima que el contenido del oficio descrito en el numeral sexto del presente oficio, en cuanto a la facultad y atribución de las Unidades de Inspección de Información Comercial a efecto de emitir Constancias no sujeto al cumplimiento o Dictámenes no sujeto al cumplimiento de productos que no les aplica una Norma Oficial Mexicana, no se adecúa al contenido de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Por lo que, el acto administrativo contenido en el multicitado oficio está viciado de nulidad, al contravenir uno de los elementos que debe cumplir todo acto administrativo, en los términos de lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, como se señala a continuación:

**Artículo 3.-** Son elementos y requisitos del acto administrativo:

(...)

III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;

En virtud de lo anterior, se estima que el oficio **DGN.312.06.2004.1711** de fecha 2 de junio de 2004 constituye un acto administrativo de carácter individual, debe ser extinguido de pleno derecho, al no favorecer el interés público, así como al Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad por lo que hace a la evaluación de la conformidad, que de acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, éste comprende el proceso técnico de demostración de cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas o con Estándares.

En razón de lo anterior, esta autoridad administrativa **resuelve:**

**PRIMERO. - Se deja sin efectos** el oficio **DGN.312.06.2004.1711** de fecha 2 de junio de 2004, emitido en ausencia del Director General de Normas por la entonces Directora General Adjunta de Operación, la Licenciada Esther Quintana Salinas, mediante el cual solicitó a las unidades de verificación de información comercial que de manera periódica den a conocer a través del *Sistema de Unidades de Verificación de Información Comercial*, entre otros, las Constancias no sujeto al cumplimiento y Dictámenes no sujeto al cumplimiento que emitan dichas Unidades de Inspección; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la fracción VI del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al ser declarado nulo en términos de lo aducido en el numeral VIII del presente oficio.

**SEGUNDO. -** Las Unidades de Inspección de Información Comercial **no deben recibir a trámite y por tanto no deben emitir** Constancias no sujeto al cumplimiento o Dictámenes no sujeto al cumplimiento para aquellos productos que no les aplica una Norma Oficial Mexicana, apercibidas que en caso de incumplir lo ordenado por esta autoridad federal se actualizará la hipótesis prevista



por el artículo 58, fracción VIII, así como dará a lugar la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con el artículo 154 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

  
**Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez**  
**Director General de Normas**

C.C.P.- **Dr. Ernesto Acevedo Fernández**, Subsecretario de Industria, Comercio y Competitividad de la Secretaría de Economía. Para su conocimiento.

**Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.** Mismo fin.

**Mexicana de Acreditación, MAAC, A.C.**, Mismo fin.

LRM



DIRECCIÓN GENERAL DE  
NORMAS

05 NOV. 2020

Oficialía de Partes  
OFICIO DESPACHADO

